

SE APRUEBA LEY QUE REGULA EL CONTRATO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE PLATAFORMAS DIGITALES DE SERVICIOS

El Congreso Nacional (Boletín Nro. 13.496-13) aprobó el Proyecto de Ley que modifica el Código del Trabajo, introduciendo el contrato de trabajadores de empresas de plataformas digitales de servicios, y que ya fue remitido al Presidente de la República para su promulgación y posterior publicación en el Diario Oficial. En **PARRAGUEZ&MARÍN**, presentamos esta modificación legal:

- **ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Esta nueva normativa busca regular las relaciones entre trabajadores de plataformas digitales y las empresas de plataformas digitales de servicios, ya sea que se realicen a través de un contrato de trabajo o de un contrato de prestación de servicios independientes.
- **CONTRATO DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES DE PLATAFORMAS DIGITALES DEPENDIENTES.** Se incorpora una regulación laboral especial para este tipo de trabajadores, en la medida que los servicios se presten bajo subordinación y dependencia, que es propio de todo contrato de trabajo. La regulación de este contrato especial incluye cláusulas mínimas adicionales a aquellas contenidas en el artículo 10 del Código del Trabajo, así como aspectos específicos del deber de seguridad del empleador, de la jornada de trabajo y las remuneraciones.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES DE LOS TRABAJADORES DE PLATAFORMAS DIGITALES INDEPENDIENTES. Se incorpora también este nuevo contrato, aunque se especifica que no hay vínculo de subordinación y dependencia, regulándose sus principales cláusulas, entre las que destacan, la regulación de los honorarios de este tipo de trabajadores, el acceso que deben tener al sistema de seguridad social y el derecho a la desconexión, así como el aviso previo que debe realizar la empresa en caso de terminación del contrato y la vigencia de sus derechos fundamentales.

- **NORMAS COMUNES APLICABLES A LOS TRABAJADORES DEPENDIENTES E INDEPENDIENTES.** También se regulan aspectos comunes a los dos contratos, como lo son: la obligación de informar sobre el servicio ofrecidos; la transparencia y derecho a la información; la prohibición de discriminación por mecanismos automatizados de toma de decisiones; la capacitación y los elementos de protección; la base de cálculo de indemnizaciones legales; los derechos colectivos, y; la fiscalización de la normativa.
- **VIGENCIA:** En general, esta ley entrará en vigor el primer día del sexto mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

Si quiere más información o tiene dudas sobre este u otros temas, usted puede dirigirse a **PARRAGUEZ&MARÍN** al correo rmarin@parraguezymarin.cl